



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Estudios Legislativos y de Patrimonio Estatal y Municipal de esta LX Legislatura del Congreso del Estado, fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9 fracción III, primer párrafo y 24; y adiciona un Capítulo Sexto y el artículo 37 a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas; y reforma los artículos 9 fracción III, primer párrafo; 12 fracción IV, primer párrafo y 28 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas**, promovida por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado integrante del Partido Verde Ecológico de México y el Diputado integrante del Partido Nueva Alianza, de esta Sexagésima Legislatura.

En atención a lo anterior, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2; 43 inciso e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

En fecha 12 de noviembre del actual, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado integrante del Partido Nueva Alianza y el Diputado integrante del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura, presentaron a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9 fracción III, primer párrafo y 24; y adiciona un Capítulo Sexto y el artículo 37 a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas; y reforma los artículos 9 fracción III, primer párrafo; 12 fracción IV, primer párrafo y 28 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En Sesión Ordinaria de esta LX Legislatura celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficios números HCE/SG/AT-01171 y HCE/SG/AT-01172, a estas Comisiones, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el asunto que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende reformar el primer párrafo de la fracción III del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 24; se adiciona el Capítulo Sexto y el artículo 37 a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas; se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 9, el primer párrafo de la fracción IV del artículo 12 y el artículo 28 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, nos abocamos al estudio relativo a la iniciativa fue turnada, estimando prudente analizar los argumentos presentados por los promoventes, particularmente el concerniente a las reformas de la Ley de Coordinación Fiscal en el ámbito federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, relativas a la distribución de los fondos de fiscalización, de extracción de hidrocarburos y el correspondiente al 9/11 de la cuota de venta final de gasolinas y diesel, los cuales debían distribuirse en infraestructura vial, urbana y rural, hidráulica, básica, sanitaria y de conservación al medio ambiente.

Contra esta y otras disposiciones se interpuso la acción de inconstitucionalidad, promovida contra el último párrafo del artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal, integrándose ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el expediente 29/2008, resuelto el 11 de julio del año en curso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La resolución de mérito se fundó en el concepto de invalidez que indica que el artículo precitado, *“no respeta la garantía de destino al gasto público, ya que no tiene como finalidad satisfacer necesidades colectivas, porque implica necesariamente cubrir un gasto específico sobre infraestructura vial e hidráulica, movilidad urbana y programas de protección y conservación del medio ambiente, que no reporta necesariamente un interés colectivo.”*, derogándose, en consecuencia, la disposición legal impugnada en cumplimiento de tal determinación.

Ante tal pronunciamiento los iniciadores manifiestan que tomando en consideración el criterio adoptado y con el propósito de homologar la fracción III del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado se propone suprimir el párrafo relativo al destino de los recursos que se asignen a los municipios con motivo del 9/11 de la cuota a la venta final de gasolinas y diesel.

Bajo tales consideraciones y a fin de evitar confusiones en el procedimiento de asignación de los recursos que provienen de los fondos o de las aportaciones federales y estatales, es pertinente incorporar un nuevo capítulo a la ley referida, que dará claridad en el procedimiento relativo al destino de los recursos obtenidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal señaladas en el artículo 17 de la ley en comento, mismos términos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

que propone se incorporen en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Por tanto, este órgano legislativo estima procedentes las reformas y adiciones que se proponen, pro lo que presentamos a esta Honorable Asamblea Legislativa, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 9 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 24; SE ADICIONA EL CAPITULO SEXTO DENOMINADO “DE LAS GARANTIAS Y FUENTE DE PAGO” Y EL ARTICULO 37 A LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 9, EL PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 12 Y EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman el primer párrafo de la fracción III del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 24; se adiciona el Capítulo Sexto denominado “De las Garantías y Fuente de Pago” y el artículo 37 a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 9.-** Adicionalmente...

**I y II.-...**

**III.-** El 9/11 de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diesel que se recaude en el Estado, se distribuirá en un 70 por ciento atendiendo al número de habitantes por municipio y el 30 por ciento se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua de cada uno de los Municipios. Al respecto, mediante la comparación de los dos ejercicios fiscales anteriores al presente, se determinará la sumatoria de los porcentajes, y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este fondo. Corresponde a la Auditoría Superior del Congreso del Estado proporcionar la información de dicho Fondo, a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al que se tomará en cuenta para la distribución del propio Fondo. Si la Secretaría de Finanzas no recibe la información citada en el plazo señalado, estará facultada para considerar el 50 por ciento de la recaudación con que se efectuó el último cálculo de los coeficientes. El Estado aplicará los nuevos coeficientes a las cantidades que hubiera determinado provisionalmente y efectuará a más tardar el 30 de junio, las liquidaciones o descuentos que procedan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La Secretaría...

**ARTICULO 24.-** Las aportaciones con cargo a los Fondos señalados en este Capítulo, no serán embargables, no podrán gravarse ni afectarlas en garantía, ni destinarse a fines distintos de los expresados en la Ley de Coordinación Fiscal; serán cubiertas en efectivo y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 37 de esta ley.

Los recursos...

## **CAPITULO SEXTO DE LAS GARANTIAS O FUENTE DE PAGO**

**ARTICULO 37.-** Las aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere la fracción I del artículo 17 de esta ley que correspondan a los Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las obligaciones que contraigan con la Federación, el Estado, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización del Congreso del Estado y se inscriban a petición de los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Congreso General.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 19 de esta ley y a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal del Congreso General.

Los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere la fracción I del artículo 17 de esta ley, para responder a sus compromisos.

Los Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 9, el primer párrafo de la fracción IV del artículo 12 y el artículo 28 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 9.-** Al Congreso...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I y II.-...**

**III.-** Autorizar en los términos de la fracción anterior la afectación en garantía de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que correspondan al Estado o Municipios, de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Estatal, como las estatales en el caso de los Municipios, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad de las entidades públicas.

Tratándose...

**ARTICULO 12.-** Corresponde...

**I a III.-...**

**IV.-** Afectar en garantía de pago de las obligaciones contraídas directamente o como avalista, las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Para...

V a la XV.-...

**ARTICULO 28.-** La inscripción de las obligaciones a cargo de los Municipios confiere a los acreditantes el derecho a que sus créditos, en caso de incumplimiento, se cubran con cargo a las participaciones y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal afectados en garantía, deduciendo su importe de las que correspondan a aquéllos. Para este efecto, el acreditante deberá presentar su solicitud de pago ante la Secretaría de Finanzas del Estado, comunicándolo simultáneamente a la entidad pública deudora; la Secretaría confirmará la mora existente y, en su caso, efectuará el pago respectivo con cargo a las participaciones y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal afectados, informándolo al Municipio correspondiente.

## TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ**

**DIP. JOSE ELIAS LEAL**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ**

**DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA**

**DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES**

**VOCAL**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MA. DE LA LUZ MARTINEZ  
COVARRUBIAS**

**DIP. JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA**

**DIP. EFRAIN DE LEON LEON**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA**

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LOS ARTICULOS 9 FRACCION III, PRIMER PARRAFO; 24 Y ADICIONA UN CAPITULO SEXTO Y EL ARTICULO 37 A LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y REFORMA LOS ARTICULOS 9 FRACCION III, PRIMER PARRAFO, 12 FRACCION IV, PRIMER PARRAFO Y 28 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.**